



CORNARE		
NÚMERO RADICADO:	112-4679-2017	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha:	01/09/2017	Hora: 09:32:33.3... Folios: 5

RESOLUCION No.

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que por medio de Auto N° 131-0136 del 24 de febrero de 2017, se inició el trámite de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, a favor de la sociedad **CULTIVOS MANZANARES S.A.S** identificada con Nit. 811.010.141-5, solicitado a través de su Representante Legal la señora **MARIA VICTORIA ARANGO MESA** identificada con cedula de ciudadanía número 43.031.917, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas y no domésticas a generarse por dos viviendas, área administrativa, área sanitaria, un cuarto frio, por el proceso de hidratación de la flor, ducha de fumigantes y del lavado de uniformes, en beneficio del predio identificado con FMI 017-32460, ubicado en el Municipio de El Retiro.

Que mediante Auto N° 112-0445 del 21 de abril de 2017, se concedió una prórroga a la sociedad **CULTIVOS MANZANARES S.A.S**, para cumplir con los requerimientos formulados a través del Oficio N° 130-1193 del 30 de marzo de 2017, para proceder con el trámite solicitado.

Que la corporación le requirió a la sociedad **CULTIVOS MANZANARES S.A.**, bajo el Oficio Radicado N° 130-2449 del 15 de junio de 2017, que aclare y complete la información presentada por medio del Oficio Radicado N° 131-5275 del 14 de junio de 2017, toda vez que es necesaria para continuar con la evaluación técnica del trámite.

Que la sociedad **CULTIVOS MANZANARES S.A.**, presento la información complementaria a través del Oficio N° 131-5275 del 14 de julio de 2017.

Que mediante Auto de trámite se declaró reunida la información para decidir acerca del **PERMISO DE VERTIMIENTOS** iniciado a favor de la sociedad **CULTIVOS MANZANARES S.A.S**.

Que la Corporación evaluó la información presentada y de practicada visita técnica el día 23 de marzo de 2017, se elaboró Informe Técnico N° 112-1047 del 24 de agosto de 2017, con el fin de conceptuar sobre el permiso de vertimientos, dentro del cual se formularon observaciones, las cuales hacen parte integral del presente trámite ambiental y en el cual se concluye lo siguiente:

"(...)"

4. CONCLUSIONES:

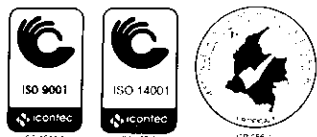
- *Cultivo Manzanares S.A.S, se dedica a la producción y comercialización de hortensias y follaje para exportación, se encuentra localizado en la vereda El Carmen del Municipio de El Retiro.*
- *Para el Tratamiento de las aguas residuales que se generan en el cultivo, se cuenta con 02 sistemas de tratamiento, cuyos efluentes son descargados al suelo a través de campos de infiltración.*

Ruta www.cornare.gov.co/sq/ /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-175/V.02

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20.40 - 287 43 29.

- Las actividades de tinturado de material vegetal, no generan vertimiento, ya que este es entregado a una empresa externa para su disposición final.
- La información técnica (memorias de cálculo y diseño de los sistemas de tratamiento de aguas residuales.), aportadas para el presente trámite, contempla los parámetros de diseño suficientes para el tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas generadas en la actividad.
- Se remite el Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento – PGRMV, el cual se encuentra elaborado de manera muy general, al igual que el Plan de contingencia para el manejo de derrames de hidrocarburos y sustancias nocivas, por lo tanto no es factible su aprobación.

Informe de caracterización:

- Para el presente trámite, se remite informe de caracterización, la cual fue realizada en el año 2014.
- Cultivo Manzanares S.A.S, no se considera objeto de cobro de la tasa retributiva según el Decreto 1076 de 2015 (artículo 2.2.9.7.2.4), ya que sus vertimientos son descargados al suelo a través de campos de infiltración.
- Con los datos obtenidos en campo y los resultados de los análisis fisicoquímicos, se puede concluir que el vertimiento de aguas residuales domésticas de la Sociedad Cultivo Manzanares S.A.S, No cumple con los requerimientos establecidos en el Decreto 1076 de 2015, en porcentajes de remoción mayores o iguales al ochenta por ciento (80%) en carga para los parámetros analizados, no obstante, se hace la claridad que solo cumple para el parámetro de Grasas y aceites (89.9%).
- Los Parámetros de temperatura y pH medidos en el afluente y efluente del sistema de tratamiento, están dentro de los límites permisibles para permitir una digestión normal de la materia orgánica, según lo establecido en el decreto 1076 de 2015.
- Con respecto al sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas, no se remite informe de caracterización.

Concesión de aguas:

Cultivo Manzanares, cuenta con una Concesión de aguas otorgada por la Corporación a través de la Resolución N° 131-0258 del 23 de abril de 2010, bajo las siguientes características:

USO	CAUDAL OTORGADO (L/S)	FUENTE
Industrial (empleados)	0.016	Fuente sin Nombre 1 o FSN1
Pecuario	0.001	
Otro uso (Piscicultura ornamental)	0.002	
Agrícola (Riego)	0.411	
Agrícola (Riego)	1.126	Fuente Sin Nombre 2 o FSN2
CAUDAL TOTAL	1.556	

Sin Embargo, a través de la Resolución N° 131-0552 del 26 de julio de 2017, se niega una concesión de aguas y se adoptan otras disposiciones, entre ellas:

“ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad CULTIVOS MANZANARES S.A.S a través de su representante legal la señora MARIA VICTORIA ARANGO MESA, o quien haga sus veces al momento, para que en un término de (30) treinta días calendario contados a partir de la notificación de presente acto administrativo, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. *Presente los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de las obras de captación y control de caudal a implementar en las fuentes concesionadas y las coordenadas de ubicación de las captaciones.*
2. *Presente Programa para uso eficiente y ahorro del agua, de acuerdo al Formulario que le suministra la Corporación.*

Nota: La notificación de esta actuación administrativa se efectuó el día 09 de agosto de 2017.

- *Con la información aportada para el presente trámite, es factible otorgar el permiso de vertimientos solicitado. (Negrilla fuera del texto original).*

"(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que el Decreto 1076 en su artículo 2.2.3.2.20.5, señala: *"Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos."*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.1. Establece: *"Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"*.

El Decreto 1076 de 2015, en sus artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.5 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental, e indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Adicionalmente, el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 dispone: *"Otorgamiento del permiso de vertimiento. La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución"*.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.3.5. *“Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación”*

Que la Resolución 1514 de 2012, señala la responsabilidad del Plan de Gestión del Riesgo para Manejo de Vertimientos: *“...la formulación e implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución...”*.

Que el Artículo 2.2.3.3.4.14. *ibidem*, *Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. Preceptúa que: “Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia y control de derrames, el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente.”*

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible publicada el 18 de abril de 2015, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 112-1047 del 24 de agosto de 2017, se procede a definir el trámite administrativo de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** en beneficio de la sociedad **CULTIVOS MANZANARES S.A.S**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a favor de la sociedad **CULTIVOS MANZANARES S.A.S** identificada con Nit. 811.010.141-5, a través de su Representante Legal la señora **MARIA VICTORIA ARANGO MESA** identificada con cedula de ciudadanía número 43.031.917, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas y no domésticas generadas en el cultivo manzanares, en beneficio del predio identificado con FMI 017-32640, ubicado en el Municipio de El Retiro.

PARÁGRAFO 1º: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de diez (10) años, contados a partir de la notificación de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2º: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015 o de acuerdo a las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER Y APROBAR a la sociedad **CULTIVOS MANZANARES S.A.S**, a través de su Representante Legal la señora **MARIA VICTORIA ARANGO MESA**, los sistemas de tratamiento de aguas residuales, bajo las siguientes características:

Descripción de los sistemas de tratamiento:

- Sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas:

Tipo de Tratamiento	Pretratamiento: <input type="checkbox"/>	Primario: <input type="checkbox"/>	Secundario: <input checked="" type="checkbox"/>	Terciario: <input type="checkbox"/>	Otros: Cual?: <input type="checkbox"/>
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento		
Pozo séptico y Filtro anaerobio de Flujo ascendente – FAFA -			LONGITUD (W) -X		LATITUD (N) Y
			- 75	31	03.1
			06	02	57
			Z: 2208		
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente			
Pretratamiento	Trampa de grasas	Ubicada a un costado de la vivienda, su finalidad es la remoción y retención de sustancias flotantes (grasas y aceites.)			
Tratamiento primario	Sedimentador	Parámetros de diseño: población: 62 personas, dotación: 90L/hab-día, coeficiente de retomo: 0,9, Tiempo de retención hidráulica: 24 horas. Dimensiones (m): altura total: 2,1, Largo primer compartimiento: 1,9, Largo segundo compartimiento: 1, Longitud total: 2,9.			
Tratamiento secundario	Filtro anaerobio de flujo ascendente FAFA	Dimensiones (m): Largo: 2,4, Ancho: 1,3, Profundidad: 1,8			

- Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal de diseño	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Suelo	Zanja de infiltración	Q (L/s): 0.065	Doméstico	Intermitente	12 (horas/día)	30 (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		
		- 75	31	03.1	06	02
					57	2208

Nota: la zanja de infiltración se encuentra ubicada contiguo al sistema de tratamiento

- Sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas:

Tipo de Tratamiento	Pretratamiento: <input type="checkbox"/>	Primario: <input type="checkbox"/>	Secundario: <input type="checkbox"/>	Terciario: <input checked="" type="checkbox"/>	Otros: Cual?: <input type="checkbox"/>
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento		
Pozo séptico y Filtro anaerobio de Flujo ascendente – FAFA – (o Filtro desactivador)			LONGITUD (W) -X		LATITUD (N) Y
			- 75	31	03.7
			06	02	5.2
			Z: 2208		
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente			

Pretratamiento	Trampa de grasas	Tiene como objetivo la remoción y retención de sustancias flotantes (grasas y aceites). Dimensiones: ancho total: 0.80 m , alto: 0.70 m
	Rejilla de cribado	Su finalidad es evitar el ingreso de material vegetal a las unidades del sistema de tratamiento.
Tratamiento secundario	Filtro desactivador	Se cuenta con 04 tanques plásticos con la siguientes características: Volumen: 200 L, cada uno, diámetro 0,57m, altura: 0,748m, tiempo de retención hidráulica: 11,1 horas. Materiales Filtrantes: antracita, arena de concreto, triturado, maya, en la superficie de cada tanque se cuenta con fracciones de canasta plástica y piedra recuñá.

• **Datos del vertimiento:**

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal de diseño	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga	
Suelo	Zanja de infiltración	Q (L/s): 0.00891	No Doméstico	Intermitente	9 (horas/día)	26 (días/mes)	
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y			
		- 75	31	3.6	06 02	55.2	2110

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la sociedad **CULTIVOS MANZANARES S.A.S**, a través de su Representante Legal la señora **MARIA VICTORIA ARANGO MESA**, para que a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- 1. En un término de sesenta (60) días calendario:** Ajustar el plan de gestión del riesgo para el majeo del vertimientos y el plan de contingencias para atención, transporte y manejo de derrames de hidrocarburos y sustancias nocivas, teniendo en cuenta:
 - La Resolución 1514 de 2012, sobre el Plan de Gestión del Riesgo y manejo del vertimiento, PGRMV.
 - Los términos de referencia para la elaboración del Plan de Contingencia para el Manejo y Transporte de Hidrocarburos, Derivados y sustancias nocivas, elaborados por el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, Alcaldía de Medellín, Secretaría de Salud, Corantioquia, Cornare y Corpouraba.
- 2. Para el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas:** Realizar caracterización anual al sistema de tratamiento de aguas residuales y enviar el informe según termino de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: Se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto, con alicuotas cada 20 o cada 30 minutos, en el afluente (entrada) y efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura, y caudal, y analizar los parámetros de: Demanda Biológica de Oxígeno evaluada a los cinco días (DBO₅), Demanda Química de Oxígeno (DQO), Grasas & Aceites, Sólidos Totales, Sólidos Suspendidos Totales.
- 3. Para el sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas (agroindustriales):** Realizar monitoreo de forma anual al sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas (agroindustriales), seleccionando los tres (03) plaguicidas que en mayor porcentaje fueron utilizados en el último semestre y que tengan mayor categoría toxicológica (deben anexar la relación de la cantidad de plaguicidas utilizados en el periodo).

4. Con cada informe de caracterización o de forma anual se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (registros, fotográficos, certificados, entre otros.)
5. Dado que ambos sistemas de tratamiento son conducidos al suelo, estos deberán contar con las respectivas cajas de inspección.

ARTÍCULO CUARTO: REITERAR los requerimientos contemplados en la Resolución N° 131-0552 del 26 de julio de 2017, que denegó un aumento de caudal y formuló los siguientes requerimientos:

"1. Presente los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de las obras de captación y control de caudal a implementar en las fuentes concesionadas y las coordenadas de ubicación de las captaciones.

2. Presente Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, de acuerdo al Formulario que le suministra la Corporación." (EXP 05.607.02.07604)

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la sociedad **CULTIVOS MANZANARES S.A.S**, a través de su Representante Legal la señora **MARIA VICTORIA ARANGO MESA**, que deberá tener presente las siguientes acciones y recomendaciones, durante la vigencia del permiso:

1. Acatar lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 de 2015, que preceptúa lo siguiente: *Suspensión de actividades. En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas.*

Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias se debe informar a la corporación inmediatamente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos previsto, de acuerdo al artículo 44 del decreto 1076 de 2015.

2. Mantener a plena disposición el manual de operación y mantenimiento del sistema en sus instalaciones, y suminístralo cuando se le solicite, al operario y a la Corporación para efectos de control y seguimiento.
3. Acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare, y, el POT Municipal, para cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar, en particular lo señalado en el Certificado de Ubicación para proyectos urbanísticos emitido por la Secretaria de Planeación y obras públicas del Municipio de El retiro.
4. Tener en cuenta lo señalado en el **Artículo 2.2.3.3.4.19 del Decreto 1076 de 2015. Control de contaminación por agroquímicos**, el cual establece que: *Además de las medidas exigidas por la autoridad ambiental competente, para efectos del control de la contaminación del agua por la aplicación de agroquímicos, se prohíbe: 1. La aplicación manual de agroquímicos dentro de una franja de tres (3) metros, medida desde las orillas de todo cuerpo de agua. 2. La aplicación aérea de agroquímicos dentro de una franja de treinta (30) metros, medida desde las orillas de todo cuerpo de agua.*

Para la aplicación de plaguicidas se tendrá en cuenta lo establecido en la reglamentación única para el sector de Salud y Protección Social o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. (Decreto 3930 de 2010, artículo 40).

5. El informe de caracterización la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la pagina Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el link PROGRAMAS – INSTRUMENTOS ECONOMICOS – TASA RETRIBUTIVA- Términos de referencia para presentación de caracterizaciones.
6. En concordancia con el Parágrafo 2° del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, o, Subterráneas.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR que de requerirse ajustes, modificaciones, o, cambios del sistema de tratamiento presentado u otros elementos del permiso, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR al titular que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Negro, a través de la Resolución N° 112-4871 del 10 de octubre de 2014, en la cual se desarrolla la actividad, para el cual se otorga el presente permiso de vertimientos.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

PARAGRAFO: Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: REMITIR copia del presente acto administrativo al grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales, para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la sociedad **CULTIVOS MANZANARES S.A.S**, a través de su Representante Legal la señora **MARIA VICTORIA ARANGO MESA**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.



ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE y/o en su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: DBRendón. Fecha: 29 de agosto de 2017/ Grupo Recurso Hídrico
Revisó: Abogada Diana Marcela Uribe Quintero
Expediente: 05.607.04.26856
Proceso: Tramite Ambiental
Asunto: Permiso de Vertimientos

